

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

AUTO No: **Nº - 0 0 0 2 1 1** 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
UNICO DE ÁRBOLES A FAVOR DE LA IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGO DE JEHOVÀ
UBICADA EN LA CARRETERA DE LA COORDIALIDAD, VIA BARANOA KM1 DE GALAPA-
ATLANTICO “**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la Constitución Nacional, el Decreto 2811 de 1974 y la ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado con el N° 001155 del 13 de febrero de 2013, el señor Richard L. Brown, identificado con la cedula de Extranjería N° 69.546, solicito a nombre de la **IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÀ**, ubicada en la carretera la Coordialidad Vía Baranoa- km 1 del Municipio de Galapa – Atlántico, con personería jurídica N° 361 del 28 de marzo de 1996, del Ministerio de Interior, iniciar el tramite de un permiso de aprovechamiento forestal único de árboles localizados en las instalaciones antes mencionadas, con el objeto de desarrollar el proyecto de Remodelación y ampliación Salón de Asambleas de Barranquilla.

Por tal razón, allegó para su estudio y revisión los siguientes documentos que se describen a continuación:

1. Formato de solicitud de aprovechamiento Forestal persistente en Bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y de dominio privado.
2. Copia de la Certificación del Ministerio de interior de la republica de Colombia mediante el cual se acredita la existencia de la Iglesia Cristiana de los testigos de Jehová, en el Registro Publico de entidades religiosas y el representante legal el señor Richard LAWRENCE BROWN.
3. Copia de la Escritura Publica N° (1065) de 16 de 2012.
4. Copia del Certificado de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla del predio con matricula N° 040-104764.
5. Copia del Certificado de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla del predio con matricula N° 040-485680.
6. Planos de inventario Forestal.
7. Plano de Agustín Codazzi ,2010
8. Documento reseñado como Plan de aprovechamiento y de inventario forestal.

En este sentido, es oportuno indicar que es procedente ordenar la apertura del trámite para el estudio de la documentación. Atendiendo los criterios establecidos en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974 y el Decreto 1791 de 1996.

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo.31 la Ley 99 de 1993: “Las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones... “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

El Artículo 5º Decreto 1791 de 1996.- Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por

AUTO No: ~~Nº~~ • 0 0 0 2 1 1 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
UNICO DE ÁRBOLES A FAVOR DE LA IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGO DE JEHOVÀ
UBICADA EN LA CARRETERA DE LA COORDIALIDAD, VIA BARANOA KM1 DE GALAPA-
ATLANTICO “**

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Artículo 16º.- Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal.

Artículo 17º.- Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Artículo 18º.- Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 71 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo”.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, incluyendo el incremento del IPC para el 2012, contemplado en el Artículo 22 de la Resolución en comento.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

3

AUTO No: **Nº • 0 0 0 2 1 1** 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
UNICO DE ÁRBOLES A FAVOR DE LA IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGO DE JEHOVÀ
UBICADA EN LA CARRETERA DE LA COORDIALIDAD, VIA BARANOA KM1 DE GALAPA-
ATLANTICO “**

parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la Tabla N° 12 usuarios de mediano impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental:

Instrumentos de control	Servicios Honorarios	de Gastos de Viaje	Gastos administración	de Total
Autorizaciones y Otros Instrumentos de control	\$1.631.980	\$ 173.906	\$ 451.471	\$2.257.357

Que con base en lo anterior se dispone,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por el señor Richard L. Brown para un aprovechamiento forestal único de árboles localizados en las instalaciones de la IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGO DE JEHOVÀ, ubicada en el Municipio de GALAPA- atlántico, con el objeto de desarrollar el proyecto de Remodelación y ampliación Salón de Asambleas de Barranquilla.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptué sobre la viabilidad y procedencia de la petición.

TERCERO: La IGLESIA CRISTIANA TESTIGO DE JEHOVÀ, representada legalmente por el señor Richard L. Brown, identificado con la cedula de Extranjería N° 69.546 ubicada en el Municipio de GALAPA-Atlántico, con personería jurídica N° 361 del 28 de marzo de 1996, del Ministerio de Interior, debe cancelar la suma correspondiente a un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (2.257.357) M/L por la evaluación de la solicitud de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, modificada por la Resolución 347del 17 de junio de 2008, incluyendo el IPC para el presente año.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

4

AUTO No: Nº • 0 0 0 2 1 1 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
UNICO DE ÁRBOLES A FAVOR DE LA IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGO DE JEHOVÀ
UBICADA EN LA CARRETERA DE LA COORDIALIDAD, VIA BARANOA KM1 DE GALAPA-
ATLANTICO “**

QUINTO: La IGLESIA CRISTIANA TESTIGO DE JEHOVÀ, representada legalmente por el señor Richard L. Brown, identificado con la cedula de Extranjería N° 69.546 ubicada en el Municipio de GALAPA-Atlántico, con personería jurídica N° 361 del 28 de marzo de 1996, del Ministerio de Interior, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo de la Ley 1437 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 del Código Contencioso Administrativo.

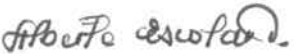
SEPTIMO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

NOVENO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de la C.R.A, personalmente o por apoderado y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **13 MAR. 2013**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Dra. Karem Arcón Jiménez- Prof-Esp Grado 16 (E) 

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA
DEL ATLÁNTICO**
A los 14 días del mes de marzo
del 2013 Notifica personalmente el
contenido de la providencia anterior
a Ramón Paredes con C.C. No 8.695.173
de Barranquilla y T.P. No.
a quien se le advierte que contra esta
procede el recurso de reposición